

Arce de Simia

14 Enero 1883

Quinta a falta el de Oficio quonon dió sueldo, ni
el enablado de esta clase en administr. y Gov.

 Manuel Conde y Voboa Ess.^{no} de Sumagestad, y de numero insoli-
dum de la Villa y jurisdicción de maceda de linia Provincia de Orense Rei-
no de Galicia &c.

Como tal, Certifico doy fee, y testimonio Verdadero p.^a que conste adonde con-
venga como ante ^{mi} p.^o lo que se refiere en el expediente cuyo contenido alale-
cuato tra dice así: En la Villa de maceda de linia a veinte y ocho dias del mes de
Diciembre, año de mil ochocientos doce; Sumro D.ⁿ Alejandro de Vide juez, y jus-
ticia ordinaria de dha Villa y su tierra; por ante mi Ess.^{no} de Sumagestad
y de Numero insolitum de la propia dho: Acaba de dirigirsele de hor-
den de la Regencia del Reino la Constitución Política de la Monarquía
Española Sancionada por las Cortes gen.^{es} y extraordinarias con dos decretos
de fecha a diez y ocho de marzo de este año que la acompañan, ultimada
con otro de veinte y dos de mayo del mismo; y q.^e mirando con el mayor
respeto uno, y otro, de bia demandar, y manda que en el día primero del
año proximo de mil ochocientos trece se reúnan en esta Capital los
vecinos de jurisdicción y sus Parroquias, a cuyo fin se les pase, a sus
Vigarios, o jueces pedaneos, las hordenes correspondientes, y echada así
esta reunión, se observe, cumpla, y ejecute lo prebenido por el pri-
mero, y segundo Capitulo de una de las dos primeras hordenes,
o decretos aqui nombrados; e igualmente se tendrán en consideraci-
on, y cumplirá con el expreso de los demas, y quanto es pre-
benido por todos ellos; L por este auto a cuya continuación se
obre, así lo proveyo, mando, y firmo, de que yo Escribano doy
fee= Alejandro de Vide= Antemi Manuel Conde y Voboa=

En fecha del día que precede p.^o Sumro las hordenes pre-
Anot.^{on} meditadas a los Vigarios, y oficio con D.ⁿ Manuel Vilagino, y
Espinoso cura Parroco de la Feligresia de S.ⁿ Pedro de mace-
da de linia a que corresponde la Capital de esta jurisdicción para
que este, o quien desirne por indisposiçion venga a celebrar Sumi-
sa en la Iglesia o Capilla de este Pueblo, y a cumplir con lo demas
q.^e es prebenido; y para que conste manda se anote, y firma de q.^e
yo Escribano hago fee= Alejandro de Vide= Antemi Manuel
Publ-
canta } Conde y Voboa= En la Villa de maceda de linia a primer día
del mes de enero; año de mil ochocientos trece: Reunidos los Viga-
rios, y vecinos de esta jurisdicción a virtud de las hordenes que
sele pasaron en veinte y ocho de Diciembre, mes proximo pasado

de C año que acaba de fenecer; en la Capilla de este Pueblo se celebró una misa Solenne de acción de gracias; y al ofertorio de ella se leyó la constitucion política de la Monarquía Española; y despues de concluida la misa; bolviendo a repetir la lectura de dicha constitucion para mayor inteligencia de'l Pueblo; se recibió juramento de este sin preferencia alguna, explorando a todo el auditorio por la formula que se contiene en aquella, diciendole en altas, e inteligibles voces: **Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la constitucion política de la Monarquía Española Sancionada por las cortes generales, y Extraordinarias de la nacion, y ser fieles al Rey?** Aque respondió todo el Pueblo a una voz: Si juro; y Subseguidamente por los Sacerdotes que asistieron a este solenne auto que fueron D.ⁿ Manuel Vilarino y Espinosa, y D.ⁿ Ramon Rodríguez, Larroca, y Ferviente de esta Parroquia de maceda, se canto el *Federtum*, aque asistió todo el auditorio; en discurso de todo lo qual, hubo repique de Campanas; Asi como publicada la expresada constitucion, antes del Ofertorio, dho Cura Larroca; hizo la brebe exortacion que se manda correspondiente al objeto: a vista de todo lo qual dio Sumro D.ⁿ Alejandro de Nide juez propietario de esta villa y su tierra, este auto por concluso, mandando se ponga por diligencia que firma con Alonso Gonzalez Procurador Sindico general de este domicilio; citados Señores Sacerdotes, y por los Vigarios de esta Jurisdiccion que dicen no saben la hacen algunos de sus concejales por evitar la prohibicion de firmas de estos, de todo lo qual yo Escribano doy fee= Alejandro de Nide= Manuel Vilarino, y Espinosa= Ramon Rodriguez, D.^{ro}.= Alonso Gonzalez= Manuel Lamas= Juan Freix.= Jose Gd=

Anot.^{en} Antonio Vidal= Antemi Manuel Conde, y Noboa= En maceda de limia el dia dos de henero de mil ochocientos trece; Suando manda poner por fee, y anotacion no considera necesaria la visita de Carcel de esta Jurisdiccion por estar bien enterado, no hay preso alguno en ella y que conste firma de que hago fee= Alejandro de Nide= Antemi Manuel Conde, y Noboa= Vistos: El presente Ess.^{no} libre testimonio de este expediente en autentica forma para remitirlo aqui en competa quedando los originales en resguardo: Mandólo Sumro. en maceda, y henero dos de mil ochocientos trece= Alejandro de Nide= Antemi Manuel Conde, y Noboa= Dice con su original que queda en resguardo, y para que conste a donde conbenga yo el Infuescrito Manuel Conde y Noboa Es.^{no} de Suma-

gestad de dha d y de numero insolidum de la espuesta villa de
maceda delinia doy el presente por duplicado en este ptego en
tero de papel comun a falta del dho officio que no se remiio ala da
taria de este Pueblo por la administracion de la Capital; rubrica
das sus hojas con la de mi uso estando en dha villa adice dias del
mes de Enero año de mil ochocientos y trece = Guatema = m = 8^{va}
y Novalya Tercado = Laxido = de dha d =

~~Handwritten scribbles and signatures~~
Kamel^{me} rondem
Toboa